



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE  
PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA  
MONTENEGRO”.**

**Resolución Exenta N°026**

**La Serena, 31 de marzo de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Magdalena Vicuña Pastene, en representación de Consultoría y Servicios Mineros S.A., de fecha 12 de febrero de 2020, ingresada a la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 13 de febrero de 2020 (Ingreso N°0221).
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Magdalena Vicuña Pastene, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Planta Montenegro**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Operación de una Planta para la Producción de concentrado de cobre, oro, plata. El desarrollo del proyecto contempla el procesamiento de minerales de cobre provenientes de minas propias y/o arrendadas, que incluye los procesos de chancado y flotación para producir cobre concentrado. Los recursos beneficiados en la planta de acuerdo a la capacidad nominal de diseño alcanzará las 4.900 toneladas/mes, lo que permitirá obtener entre 100 y 120 toneladas de producto concentrado mensualmente.

El proyecto se ubicará en la localidad de La Caldera, a 15 km al sur de la ciudad de Andacollo, en la misma comuna, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenadas 6.647.282 N y 292.708 E.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta Montenegro”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a la mencionada en el literal i.1., por cuanto la capacidad de procesamiento de mineral será de **4.900 toneladas mensuales**.

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Planta Montenegro”**, presentado por la Sra. Magdalena Vicuña Pastene, en representación de Consultoría y Servicios Mineros S.A., no **requiere ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales i.1. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Magdalena Vicuña Pastene, en representación de Consultoría y Servicios Mineros S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**



**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sra. Magdalena Vicuña Pastene, representante legal de Consultoría y Servicios Mineros S.A. (Atacama N°541, Oficina 43, Copiapó. Correo electrónico: [lpavicevic@vqna.cl](mailto:lpavicevic@vqna.cl); [luis@cosemin.cl](mailto:luis@cosemin.cl); [contacto@jvrmineria.cl](mailto:contacto@jvrmineria.cl)).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

